CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que el ejecutado dentro de este proceso canceló la deuda transada por las partes en la audiencia de conciliación, en la suma de $20.000.000.00.

Manizales, 10 de noviembre de 2022

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO 2019-00046-00
INTERLOCUTORIO No. 1064

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el señor **HEYDER FREDY ERAZO AGUDELO** terminó de pagar la suma de $20.000.000.00, valor en que fue transada la deuda adquirida por éste hasta el 30 de agosto de 2019, es preciso impartir los ordenamientos pertinentes para dar cumplimiento a lo acordado por las partes y aprobado por el Despacho en sentencia proferida en diligencia de audiencia de oralidad celebrada el día 3 de septiembre de 2019.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares tomadas dentro del proceso:

a-. La medida de embargo que recae sobre el 40% del salario u honorarios mensuales, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, comisiones, y en general de toda suma de dinero que percibe el señor **HEYDER FREDY ERAZO AGUDELO** al servicio de la Policía Nacional, la cual fuera comunicada al Pagador de dicha Institución a través del

oficio No. 1795 del 17 de septiembre de 2019 y a CAJA HONOR mediante oficio No. 1796 de la misma fecha.

b-. La medida restrictiva para que el demandado para salir del país, comunicada mediante oficio No. 0368 del 6 de marzo de 2019.

SEGUNDO: COMUNICAR al Pagador de la Policía Nacional que debe continuar descontando la cuota alimentaria acordada por las partes en favor de su hija **I. E. A.,** la cual equivale al 20% del salario mensual que devengue o llegare a devengar el señor **HEYDER FREDY ERAZO AGUDELO** al servicio de esa Institución, y el 25% de las primas que éste percibe en los meses de junio y diciembre de cada año, y depositar los valores retenidos dentro de los primeros cinco días de cada mes a órdenes de este Juzgado y con destino al referido proceso.

Líbrense los oficios respectivos

TERCERO: DISPONER el archivo del expediente previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO